

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 90.

Habiendo cumplido en el día de la fecha y declarada libre en auto dictado por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, de la pena de destierro que venia sufriendo María Sánchez Linares; he acordado hacerlo público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y Guardia civil comprendidos en el radio de 25 kilómetros del pueblo de Santillán, Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, á fin de que no pongan á dicha penada obstáculo ni impedimento alguno para que pueda residir en indicado pueblo de Santillán ó donde mejor la conviniere. Santander 4 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del día 11 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray,

ray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga. Se da lectura del acta de la sesion anterior que es aprobada.

Pasa á la comision de Fomento una instancia de D. José María Cagigal, suplicando se consignen en presupuesto las cantidades necesarias, procediéndose cuando se crea oportuno al otorgamiento de la correspondiente escritura de arriendo ó venta de la finca de su propiedad ofrecida al Gobierno para la instalacion de una estacion pecuaria; y á la de Gobernacion otra de la viuda del conserje de la Escuela Normal solicitando un mes de sueldo por via de socorro.

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las comisiones. El Sr. Presidente preguntó por el proyecto de presupuesto.

El Sr. Fernandez Baldor dice que ese proyecto ha sido pedido por el Secretario de la corporacion y que como el informe á ese proyecto no está en limpio, la comision ha creído conveniente no presentarle.

El Sr. Presidente observa que aceptando la invitacion del Sr. Baldor ha asistido á la comision de Hacienda, constándole que ese informe está en borrador y pregunta por qué no se ha puesto en limpio.

El Sr. Fernandez Baldor que personado en la Diputacion á las tres y media de este dia no habia niágun escribiente con quien poder hacer el expresado trabajo, cosa que no censura ni le extraña, teniendo en cuenta que los trabajos de quintas hacen que los empleados salgan tarde de sus dependencias.

El Sr. Presidente dispone que los empleados estén con puntualidad en las oficinas á las horas en que la Diputacion esté reunida, encargando al Secretario dé cuenta de las faltas que pudiesen ocurrir, y señala para la sesion de mañana, que tendrá lugar á las once, la discusion del presupuesto ordinario próximo.

Y se levanta la sesion.
El Presidente, Manuel G. Obregon
El Secretario, José Cano Benitez.

Sesion del dia 12 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos, Piñal (D. P.) y Sainz Trápaga.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Se acuerda admitir en el hospital á la niña enferma Rosalía Calderon Castañeda.

Queda sobre la mesa un dictamen de la comision de Hacienda proponiendo se conceda al Ayuntamiento de Vega de Liébana, para la construccion de un puente, la subvencion del 25 por 100 del importe de la obra.

El Sr. Alonso pide se discuta la proposicion, informada por la comision de Hacienda, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior, por ser de carácter general y estar relacionado con otros asuntos pendientes.

El Sr. Presidente observa que conjel objeto de regularizar la discusion y evitar dos análogas se dará primero cuenta del dictamen de la comision de Hacienda respecto al presupuesto y de la proposicion aludida en la ocasion más oportuna.

El Sr. Alonso insiste en la conveniencia de que se discuta primero la proposicion, por tener que decidirse asuntos con ella relacionados, para cuya decision indudablemente habria de influir mucho la de aquella.

El Sr. Presidente dice que no se discutirá ningun asunto antes del presupuesto, haciendo alguna indicacion respecto á la conducta que piensa seguir para la discusion.

Se da lectura del dictamen de la comision de Hacienda relativo al presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890 á 91.

Se da igualmente lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil llamando la atencion sobre la Real orden circular de 7 del presente mes á fin de que se la dé el más exacto cumplimiento

al discutirse y votarse el presupuesto ordinario próximo, y de la circular expresada.

A instancia del Sr. Alonso queda sobre la mesa el dictamen leído.

El Sr. Fernandez Baldor observa que de haber sabido antes el contenido de la circular leída no hubiera informado el presupuesto, proponiendo se remitiera este al Gobernador para que formado por él fuera remitido al Gobierno, y que la expresada circular está en pugna con la ley provincial y la Constitucion.

El Sr. Presidente levanta la sesion diciendo que la inmediata tendrá lugar et lunes á las cuatro de la tarde.

El Presidente, Manuel G. Obregon.
El Secretario, José Cano Benitez.

Sesion del dia 14 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Merino, Muñoz, Gomez Ceballos y Piñal (D. P.)

Se da lectura del acta de la sesion anterior que es aprobada.

Se da lectura y pasa á la comision de Fomento una instancia de don Antonio del Diestro pidiendo se consigne en presupuesto lo que la Diputacion adenda por obras é intereses á la Sociedad del Crédito Cantabro.

Se acuerda conceder consentimiento para contraer matrimonio al expósito Casimiro José San Emeterio, residente en Castro-Urdiales.

Quedan sobre la mesa varios dictámenes emitidos por las comisiones.

El Sr. Presidente manifiesta que se va á entrar en la discusion del presupuesto.

Se da lectura del dictamen de la comision de Hacienda, proponiendo se desestime la proposicion de los señores Gonzalez Trevilla, Alonso, Piñal (D. J.) y Echegaray, relativa á subvenciones.

El Sr. Lanuza, impugnando el dic-

tamen leído, hace historia de la Real orden circular de 7 de este mes, observando que con lo que la comisión de Hacienda propone en su informe al presupuesto respecto al personal queda cumplida la disposición primera de la expresada circular, que exige que á este seis horas de trabajo estarian atendidos todos los servicios; que aunque fué desechada su proposición de 5 de Abril del año último, se han amortizado las vacantes ocurridas produciendo una economía de ocho mil pesetas y que al oponerse á aumentos de sueldo no es su objeto perjudicar á ningún empleado.

Observa que la circular citada no prohíbe en absoluto la concesión de subvenciones, sino que tiende á que estas sean justas y equitativas; lee varias proposiciones por él presentadas sobre suspensión de subvenciones, que vienen á ser corroboradas por la citada Real orden, creyendo que va á ser imposible otorgarlas á los ferrocarriles económicos porque en cuanto el Sr. Pedraja solicita una para el de Cabezon de la Sal, vienen otras peticiones para Solares y Castro-Urdiales, sin reparar cuál de ellas está en condiciones para poder otorgarla.

Juzga acertada la 3.ª conclusión de la expresada circular, pues se han construido más carreteras que las que la provincia puede soportar.

Que conforme á la disposición 4.ª deben concederse plazos á los Ayuntamientos para el pago de sus atrasos por no ser el apremio medio bastante para conseguirlo, doctrina que ha sustentado repetidas veces, y censura se hayan concedido como anticipo 225 000 pesetas para el ferrocarril del meridiano, cuando el Sindicato solo solicitaba 12 500, no conociendo el acuerdo en virtud del cual se haya dispuesto que los estudios del camino se verifiquen por cuenta de la Diputación.

El Sr. Fernandez Baldor defiende el dictamen, observando que los extremos de la proposición son iguales á la presentada por el Sr. Lanuza en Abril de 1889 y que fué desestimado como lo debe ser esta, entendiéndose que las subvenciones á obras municipales son convenientes y de interés provincial porque es el medio que permite á los Ayuntamientos llevar á cabo grandes mejoras relevando al presupuesto provincial de otras tantas obras como las que aquellos ejecuten, y sostiene que la circular citada por el Sr. Lanuza se opone á la ley provincial, á la de carreteras y á la Constitución, tendiendo á prohibir las facultades propias de la Diputación.

Rectificando el Sr. Lanuza dice que su proposición es igual á la del señor Alonso y que no tendian á suprimir en absoluto todas las subvenciones de reconocida utilidad y de justicia, y que si no votó la concedida para el Instituto biológico fué porque entonces no tenia aplicación inmediata, no porque no estuviese conforme con ella, como lo está con todo lo que es justo y equitativo.

El Sr. Alonso impugna el dictamen negando que la proposición sea igual á la presentada en el año anterior por el Sr. Lanuza, diciendo que las circunstancias hoy tampoco son iguales, que no se propone la suspensión de toda subvención, y esto hasta tanto tenga lugar el arreglo de la deuda con los Ayuntamientos, de cuyo asunto se está tratando.

Observa que la circular recientemente dictada está en armonía con la proposición; que la resolución respecto de esta servirá de norma para votar alguno de los gastos que están sobre la mesa y que la subvención aludida por el Sr. Lanuza para el ferrocarril del Meridiano, no es tal, sino un gasto propio de la Diputación, puesto que la misma, aceptando el pensamiento, nombró á dos individuos de su seno para que formasen parte del sindicato que habia de proceder á la formación y realización del estudio y de ante-proyecto de la obra.

Rectifican los Sres. Lanuza, Fernandez Baldor y Alonso.

El Sr. Gonzalez Trevilla se expresa en igual sentido que el Sr. Alonso.

El Sr. Celis (D. H.) manifiesta ser partidario de las subvenciones, siempre que estas sean justas y equitativas.

El Sr. Celis (D. B.) dice que la Real orden circular no pugna con la ley provincial ni con la Constitución, leyendo varios artículos en su apoyo; que lo que hace esa circular es llamar la atención respecto á economías y responder á lo que la opinión pública reclama, haciéndose eco de las representaciones por la misma opinión hechas; y llama la atención de los señores Diputados para que inspirados en una verdadera representación del cargo, presida en sus actos la equidad y justicia por igual en todos los asuntos de la provincia.

El Sr. Presidente da por terminado el debate y se levanta la sesión.

El Presidente, Manuel G. Obregon. —El Secretario, José Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Ricardo Guijarro, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Visto el expediente de alcance seguido contra D. Nicanor Goy y otros, habilitado que fué de la Intervención de la suprimida Administración económica de esta provincia:

Resultando que por sentencia del Tribunal de Cuentas del Reino, dicho interesado fué declarado responsable solidario y mancomunadamente al reintegro al Tesoro público de tres mil pesetas declaradas partidas de alcance, cobradas indebidamente como tal habilitado, con más el interés anual del 8 por 100 en la forma que se establece:

Resultando que seguido expediente de apremio al efecto, no fué posible notificar personalmente al Goy, por ignorarse su paradero:

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica de aquel superior tribunal, se citó y emplazó al alcanzado, por llamamiento, publicados en la *Gaceta Boletín oficial* de 15 y 2 de Abril último, sin que la comparecencia haya tenido lugar:

Teniendo en cuenta lo que dispone el art. 117 del reglamento antes citado, se declaró rebelde á D. Nicanor Goy, al cual se hará saber esta declaración por medio de anuncios en los periódicos oficiales antes citados, debiendo tener presente el alcanzado que si se presentare dentro del término de un año, serán oídas sus alegaciones y defensas.

Santander 2 de Mayo de 1890.—Ricardo Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mollado.

El padron de cédulas personales para el inmediato ejercicio de 1890 á (Pasa á la 3.ª plana.)

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LIENDO.

TERCER TRIMESTRE DE 1889 A 1890.

CUENTA del tercer trimestre del año económico arriba citado de 1889-90 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de Administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pts. | Cts. |
|--|-------|------|
| Existencia en fin del trimestre anterior | 19 | 13 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 3.929 | 82 |
| Cargo | 3.948 | 96 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 3.322 | 33 |
| Existencia en mi poder para el trimestre siguiente | 626 | 63 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | | Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. | |
|---|---|------|---|------|---|------|
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. |
| 1 Propios | » | » | » | » | » | » |
| 2 Montes | » | » | » | » | » | » |
| 3 Impuestos | » | » | » | » | » | » |
| 4 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | » | » | » | » | » |
| 6 Corrección pública | » | » | » | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | » | » | » | » | » | » |
| 8 Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| 9 Resultados | » | » | 996 | 83 | 996 | 83 |
| 10 Recursos á cubrir el déficit | 6.583 | 46 | 2.933 | » | 9.516 | 46 |
| 11 Reintegros | » | » | » | » | » | » |
| 12 Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 13 Id. de ensanche de población | » | » | » | » | » | » |
| Cargo | 6.583 | 46 | 3.929 | 83 | 10.513 | 29 |
| PAGOS. | | | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 1.607 | » | 571 | 93 | 2.178 | 93 |
| 2 Policía de seguridad | » | » | » | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural | » | » | » | » | » | » |
| 4 Instrucción pública | 1.156 | 24 | 578 | 12 | 1.734 | 36 |
| 5 Beneficencia | » | » | » | » | » | » |
| 6 Obras públicas | 50 | » | » | » | 50 | » |
| 7 Corrección pública | » | » | » | » | » | » |
| 8 Montes | 100 | 70 | 25 | » | 125 | 70 |
| 9 Cargas | 3.186 | 62 | 2.147 | 28 | 5.333 | 90 |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | » | » | » | » |
| 11 Imprevistos | 463 | 77 | » | » | 463 | 77 |
| 12 Ampliación | » | » | » | » | » | » |
| 13 Resultados | » | » | » | » | » | » |
| 14 Devoluciones | » | » | » | » | » | » |
| 15 Cuenta de contribuciones | » | » | » | » | » | » |
| 16 Id. de ensanche de población | » | » | » | » | » | » |
| Data | 6.564 | 33 | 3.322 | 33 | 9.886 | 66 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Liendo á 31 de Marzo de 1890.—El Depositario, Francisco Marroquina.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.
En Liendo á 31 de Marzo de 1890.—El Regidor-interventor, Peregrino Rozas.—El Secretario, Martin Lavin.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino Perez.

91 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio, á fin de que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen oportunas.
 Molledo 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, Jesús Cortés.

Ayuntamiento de Villafufre.

La matrícula industrial para el ejercicio inmediato se encuentra de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que los industriales de esta localidad puedan enterarse de las cuotas que cada cual tiene que satisfacer y produzcan las reclamaciones que vieren convenientes.
 Villafufre 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Ayuntamiento de Limpias.

Anuncio importante.

Por acuerdo del Ayuntamiento y conforme á lo prevenido en la instrucción vigente de consumos, se saca á pública subasta para el próximo ejercicio de 1890 á 1891 el arrendamiento de los derechos de consumo de esta término municipal á la venta libre. La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento y bajo la presidencia de su Alcalde; comenzará á las nueve de su mañana del día 18 de Mayo corriente y terminará á las once de la misma; recaerán sobre las

especies consistentes en carnes y líquidos de todas clases, trigos y sus harinas, jabon duro y blando, carbon vegetal y sal común, siendo el tipo mínimo de pesetas 6.066,77 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

También serán objeto de subasta, constituyendo un segundo grupo del arrendamiento, el impuesto establecido sobre matadero público bajo el tipo mínimo de mil pesetas.

Las pujas serán á la llana, y para tomar parte en la subasta es necesario presentar desde luego un fiador abonado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si durante el tiempo señalado para la subasta se cubiesen los tipos establecidos, se adjudicará el remate al mejor postor, sin que haya lugar á segunda licitación.

Lo que se hace saber al público por este anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en el remate.

Limpias 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde, E. Pereda.—P. A. del A.: el Secretario, S. de Helguera.

Ayuntamiento de Los Tojos.

El padron de cédulas personales y la matrícula industrial correspondientes al próximo ejercicio de 1890-91 se hallan confeccionados en borrador y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por cuantas personas lo deseen y producirse recla-

maciones, que pasado dicho término no podrán ser oídas.

Los Tojos 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, A. Perez.

Ayuntamiento de Reocin.

El día 17 del corriente mes dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, en el salón de sesiones de la casa Consistorial, el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y sal de este distrito para el ejercicio de 1890-91, de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª y alcoholes, exceptuándose el maíz y alubias, importando en conjunto la cantidad de quince mil trescientas diez y ocho pesetas ochenta y cuatro céntimos, estando gravadas las especies con el derecho de tarifa y el recargo municipal del ciento por ciento.

Si durante la primera hora no hubiere licitadores á todas las especies reunidas se dividirán en dos lotes, uno comprensivo de las carnes de vaca, lanar y cabrío por dos mil pesetas, y otro de las restantes especies por trece mil trescientas diez y ocho pesetas y ochenta y cuatro céntimos.

La subasta será por pujas á la llana; para hacer postura habrá de consignarse en Depositaria ó en la mesa de la presidencia el dos por ciento del valor de la subasta, y la fianza para la adjudicación consistirá en la cuarta parte del valor de la subasta, que se consignará en la Depositaria municipal, ó en fianza personal que merezca la aceptación del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría todos los días

no festivos de nueve á once de la mañana.

Reocin, Mayo 2 de 1890.—El Alcalde, Manuel Hoz.

Ayuntamiento de Miera.

Don Aurelio Pozas Gomez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miera.

Hago saber: Que constituida la corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados segun previene el artículo 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año económico de 1890 á 91, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este anuncio, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento el día diez del próximo Mayo y de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de seis mil trescientas sesenta y dos pesetas dos céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento de tres por ciento para gastos de cobranza y conducción, y el recargo municipal de un ciento por ciento en los derechos de tarifa.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Art. 36. Cuando por alguna Direccion ó Seccion de la Subsecretaría deba proponerse medidas que requieran resolución de Real orden sobre algun asunto que no haya motivado expediente, el Director general ó Jefe de Negociado formulará una exposicion ó nota de las razones que aconsejen el acuerdo, y en su vista recaerá la providencia. Pero si la mocion ó propuesta formulada por una Direccion ó Negociado se apartase de lo establecido sobre el particular en disposiciones ministeriales, además de los fundamentos que determinen la necesidad ó conveniencia de lo que propongan, se consignará expresa y terminantemente qué preceptos rigen en el asunto y la jurisprudencia administrativa sobre la materia.

Art. 37. Los informes serán reclamados de la Corporación que determinen las disposiciones especiales. A falta de estas, y en cualquier estado del expediente, podrá el Ministro consultar á la que tenga por conveniente.

Art. 38. No obstante lo prevenido en el artículo anterior, el asunto en que haya dado dictamen el Consejo de Estado en pleno no podrá remitirse á informe de ningun otro cuerpo ni oficina del Estado, y en los despachados por las Secciones del mismo solo podrá ser oido el Consejo en pleno, segun el artículo 67 de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo.

Los expedientes que se consulten al Tribunal Supremo, solo podrán pasar despues á informe del Consejo de Estado en pleno.

Art. 39. Cuando, previo dictamen del Negociado sobre el fondo, se acuerde oír al Consejo de Estado en pleno, ó alguna de sus Secciones, se remitirán al mismo los documentos necesarios y el extracto y notas que constituyen el expediente, relacionándolos en índice detallado.

Si el expediente forma parte de otro general, se hará uno parcial, desglosando los antecedentes relativos al asunto de que se trate y acompañando las oportunas copias del extracto y notas referentes al caso, autorizadas por el Subsecretario.

Art. 40. Son días hábiles para la sustanciacion de los expedientes todos los del año, menos los domingos, fiestas enteras, religiosas ó civiles, y aquellos en que esté man-

devolverán con oficio á fin de que se proceda á lo que haya lugar.

II.—De las cuestiones de competencia.

Art. 21. Podrán proponer cuestiones de competencia: Primero Las Autoridades administrativas en cualquier estado del expediente.

Segundo. Los particulares á quienes la Administracion cite para ser oídos en un expediente que ellos no hayan incoado dentro de los cinco días siguientes al en que se les ponga aquel de manifiesto al efecto indicado.

La tramitacion se ajustará á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, con las excepciones de los artículos siguientes.

Art. 22. Cuando se susciten competencias positivas ó negativas entre Autoridades que dependan del Ministerio de Gracia y Justicia, ambas remitirán el expediente seguido ante las mismas, al superior comun jerárquico, que resolverá lo que correspondiera.

Art. 23. Si se promoviere la competencia entre Autoridades dependientes de distintas Direcciones, ó entre alguna de estas y la Subsecretaría, ó cuando interviniera una Sala ó Junta de gobierno de los Tribunales, resolverá el Ministro.

Art. 24. Las competencias que se susciten en dos Autoridades administrativas que no tengan por Superior comun á este Ministerio, serán tramitadas con sujecion á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1887; pero formalizado el conflicto, se oirá á las partes, á cuyo efecto se pondrá el expediente de manifiesto en la oficina por el término que el mismo señala y que será comun á todas ellas, y transcurrido, con escrito ó sin él, la que dependa del Ministerio, remitirá los antecedentes ó dará cuenta al Ministro, el que si entendiera que debe sostenerse la competencia, los pasará á su vez á la Presidencia del Consejo de Ministros, dando aviso al Centro de que dependa el contendiente.

Quando el Ministro considere insostenible la competencia, mandará remitir el expediente al Centro requirente.

Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después.

En el caso de verificarse un segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero solo por término de un año.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha, para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas a reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el dos por ciento del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos que asciende á ciento veinte y siete pesetas veinte y cuatro céntimos, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resolviera, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

Miera 29 de Abril de 1890.—El Alcalde, Aurelio Pozas.—D. S. O., Tiburcio de la Lastra.

Administración subalterna de Hacienda de Torrelavega.

El borrador de la matrícula de la

contribución industrial de este Ayuntamiento y año económico de 1890 á 91 se halla expuesta al público por espacio de ocho días á contar desde esta fecha, en esta dependencia, á fin de pueda ser examinada por los industriales interesados.

Torrelavega 3 de Mayo de 1890.—El Administrador, Rodolfo Espinosa.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

El día 11 del próximo mes de Mayo á las dos de su tarde tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos y recargos municipales que devengan las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª, durante el ejercicio económico de 1890 á 91 por el tipo de 3 415 pesetas 67 céntimos, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se crean mostrar parte en citada subasta.

San Roque de Riomiera 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde 2.º en funciones, Juan Sempere.

Provincias judiciales.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día diez

de los corrientes á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo la Presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Valle de Cabuérniga á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.—Pedro de Uzquiano.—El Secretario del Juzgado, Alejandro Mancebo

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: que en virtud de providencia de este día, recaída en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre exacción de costas impuestas á D. Martin Mendicuti, en una pobreza que entabló para litigar con D. Modesto de la Sota, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Cinco hectáreas de terreno radicantes en el pueblo de Escobedo, sitio de Toca Redonda, valle de Camargo; lindantes Sur terreno de Parbayon, Norte herederos de Angel Francisco Agüero, Este terreno de Parbayon y Escobedo y Oeste carretera antigua de Burgos á Peñacastillo, tasado en sesenta pesetas 60

Se advierte que el remate se llevará á cabo con la rebaja de un veinticinco por ciento del precio señalado

por tasación, el día veintitres de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; que no existen títulos de propiedad del terreno que se remata y los autos con los antecedentes necesarios se hallan en la Escribanía del actuario; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado en el acto del remate ó haberlo hecho ya en un establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor del remate, sin lo cual no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos terrenos.

Santander veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

| | Pesetas. |
|--------------------------------|----------|
| Camaleño | 18 30 |
| Castañeda | 2 25 |
| Corrales de Buelna | 19 50 |
| Ermedio | 39 20 |
| Los Tojos | 32 25 |
| Pesaguero | 9 75 |
| Rozas (Las) | 9 75 |
| Ruente | 3 80 |
| San Miguel de Aguayo | 21 40 |

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Art. 25. Suscitada una competencia, se suspenderá el curso del expediente principal, hasta que se decida ó termine aquella con arreglo á derecho.

III.—De las actuaciones gubernativas y sus términos.

Art. 26. Todas las instancias y documentos deberán estar extendidos en el papel del timbre que correspondiera, según las disposiciones vigentes.

En los expedientes de indulto y demás asuntos relacionados con el procedimiento penal, los que disfruten ó hayan obtenido el beneficio de la defensa por pobre ante los Juzgados y Tribunales, y los declarados insolventes en las causas criminales, podrán usar papel del sello de última clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

Art. 27. Toda primera reclamación expresará el domicilio del interesado ó mandatario para recibir notificaciones ó traslados y para la práctica de las demás diligencias administrativas.

Se entenderá como domicilio legal del reclamante el que resulte de dicha instancia, mientras no se acredite el cambio en el expediente por medio de escrito ó de comparecencia personal, de la que se pondrá diligencia en el mismo expediente.

No se dará curso á las instancias que no designen el domicilio ni expresen haberlo señalado anteriormente.

Art. 28. Cada instancia se referirá precisamente á una sola reclamación. Serán admitidas, no obstante, las que comprendan varias peticiones cuando traten de asuntos conexos.

Art. 29. Deduciéndose en una instancia varias reclamaciones que no sean conexas, se paralizará su curso, participando al interesado que presente por separado las correspondientes solicitudes.

Art. 30. Cuando dos ó más expedientes tengan tal conexión que lo que se resuelva en uno haya de influir en la resolución que se adopte en el otro, cuidará el Jefe del Negociado respectivo de relacionarlos entre sí por medio de notas de referencia, que autorizará con su firma.

Art. 31. Los Auxiliares del Negociado anotarán en el

Registro particular del mismo, las instancias, comunicaciones ó expedientes que reciban del Jefe; llenarán la correspondiente cubierta, cuidando de consignar el número del Registro general y el especial del Negociado, y en el término que se les fije, que no podrá exceder de ocho días, harán en papel de membrete el extracto completo de todas las reclamaciones y documentos que contenga el expediente.

Asimismo copiarán á continuación de las notas las minutas de todas las resoluciones que se adopten.

Cuando el extracto fuese de un expediente ya formado en otra dependencia, ó en vista de él se hubiese decretado marginalmente una y otra diligencia, tendrá lugar en el término de quince días.

Art. 32. Además del extracto preceptuado en el artículo anterior, constarán anotados en el Registro especial del Negociado respectivo todos los trámites que se comuniquen á los reclamantes, copiándose sustancialmente el acuerdo que ponga fin á la reclamación.

Art. 33. Hecho el extracto se entregará el expediente al Jefe de Sección ú Oficial á quien corresponda el despacho del Negociado, y este funcionario, en un término igual al señalado para el extracto, informará á continuación lo que estime procedente.

Art. 34. El Jefe de Sección ú Oficial respectivo dará cuenta inmediatamente al Ministro, Subsecretario ó Director, según corresponda, de los expedientes que tengan estado, incluyéndolos en el índice que formará por duplicado y que expresará el número de orden, y un extracto sucinto del asunto que motive la resolución propuesta: uno de estos índices quedará en la Subsecretaría ó Dirección, y el otro se devolverá al Negociado con los expedientes á que se refiera.

Art. 35. Los expedientes cuya resolución haya de ser por acuerdo del Consejo de Ministros, contendrán, además de los informes relativos al particular, un extracto del asunto redactado con claridad y concisión.

También se incluirá un proyecto de minuta de Real decreto en los casos en que haya de expedirse la resolución en dicha forma.